

Poder Judicial de San Luis

ADM 2044/16

"PEREZ ARCE SILVIA RAQUEL S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.-"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 175 -STJSL-SA-2019

SAN LUIS, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "PEREZ SILVIA RAQUEL S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO." EXP. ADM. 2044/16, traídos a resolver.

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs.1 las presentes actuaciones fueron iniciadas con motivo de la comunicación efectuada por el Dr. Francisco Pérez, entonces Secretario Subrogante de la Oficina de Recepción de Denuncias de la Primera Circunscripción Judicial, al Sr. Procurador General, poniendo en su conocimiento que la agente judicial Silvia Raquel Pérez Arce, habría cometido una serie de irregularidades en el desempeño de sus tareas.

Señaló que, tras realizar un exhaustivo control, tanto por sistema informático como en las carpetas conteniendo las denuncias recepcionadas durante su función en la dependencia, se encontró con una serie de documentación (en particular oficios) suscriptos por aquella, quien los habría firmado en calidad de "DRA" (representando ser abogada y/o responsable de la dependencia y/o simulando alguna autorización para tal fin), dirigidos a entidades policiales (Comisarías Seccional 38 y 39), como así también al Cuerpo Médico Forense (conf. fs. 1/3).

En dicha oportunidad, el denunciante expresó que tuvo conocimiento que la agente Silvia Raquel Pérez Arce, ha recibido su título de abogada en el mes de septiembre del año 2016, más precisamente en fecha 15/09/2016, acto al cual fue invitado conjuntamente con la agente judicial Tania Ivana Ponce, quien se desempeñaba –a la época de la presentación- en la Oficina de Recepción de Denuncias.

Poder Judicial de San Luis

Que según dichos del Dr. Francisco Pérez, los oficios que habría suscripto contienen fecha anterior al acto de colación de la Dra. Silvia Raquel Pérez Arce, siendo factible que, con dicha actividad y sin autorización alguna, haya incurrido en el tipo penal previsto por el Art. 247 del C.P, por lo cual solicitó una serie de medidas probatorias.

Que el denunciante también refiere que la agente judicial Pérez Arce habría creado una serie de expedientes, los cuales se encontrarían sin actuaciones, para lo cual se debió requerir el auxilio de la mesa de ayuda del sistema informático a fin de que los mismos sean eliminados, siendo testigos de ello personal de informática, Sres. Hugo Humberto y Federico Farioli.

Que, asimismo, refiere que la agente ha recepcionado una serie de denuncias inoficiosas, dando lugar a que se investiguen hechos/conflictos carentes de sanción penal, o ilicitudes de acción privada como calumnias e injurias, cuestiones de estricta índole civil que generarían en el justiciable una falsa expectativa y, a la vez, exhibirían al estado como ineficaz, lo que según afirma, constituye una severa falta de idoneidad o de interés para aprender su labor considerando que a la fecha de los hechos llevaba diez meses de trabajo en la Oficina de Recepción de Denuncias.

Radicado el expediente en la Oficina de Sumarios Administrativos, se dispone correr traslado de la denuncia a la agente Silvia Pérez, quien presenta descargo explicando su versión de los hechos, a (fs. 9/11).

II) Por Auto Interlocutorio N° 23-STJSL-OSA-2018 de fecha 07/06/2018, se ordena la Instrucción de un Sumario Administrativo a la agente judicial Silvia Raquel Pérez Arce, D.N.I. N° 20.413.770, a fin de determinar si ha incurrido en incumplimientos a las obligaciones que imponen la Ley Orgánica de Administración de Justicia como el Estatuto para el Personal del Poder Judicial (art. 8 inc. c y art. 9 inc. e), designándose como instructora a la Dra. Carina Inés Gregoraschuk (fs.16/17).

Poder Judicial de San Luis

Que avocada la Dra. Gregoraschuk a la instrucción del sumario, la instructora dispuso, como primera medida, citar a ratificar, rectificar y/o ampliar denuncia al Dr. José Francisco Pérez, declaración que obra a fs. 35 y vta., oportunidad en la que expresó: *“PREGUNTADO si ratifica denuncia de fs. 01 a fs 03. CONTESTA que SI ratifica, y aclara que viendo las presentes actuaciones falta la documental en original, que adjuntó para el caso de desconocimiento en la que pide pericia caligráfica, dicha documental fue presentada ante Procuración General de la Provincia en sobre junto con todas las denuncias que se tomaron en desobediencia a lo indicado por el declarante, ya que eran cuestiones que claramente a su juicio no constituían delito de acción pública, las que fueron presentadas entre el diez y quince de noviembre del año 2016, cuya copia la tiene en su domicilio, del cual está excluido por una causa de violencia PEX N° 18060/17..”.-*

A fs. 72 obra audiencia sumarial de la agente Silvia Raquel Pérez, D.N.I. N° 20.413.770, oportunidad en que se abstuvo de prestar declaración.

A fs. 93/94 luce contestación de OFR 2044/6 de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, adjuntando documentación presentada por la agente Silvia Pérez en dicha dependencia, relativa a constancia de título en trámite extendida por la Universidad Católica de Cuyo.

Por otra parte mediante OFR 4128/1 la Dirección de Recursos Humanos informa a la Oficina de Sumarios Administrativos las inasistencias injustificadas que registra la agente Silvia Pérez Arce en el año 2018.

A fs. 106/111 obra informe de la Universidad Católica de Cuyo – San Luis, donde consta la fecha en que se expidió el título de Abogado a la Sra. Silvia Raquel Pérez.

Poder Judicial de San Luis

A fs. 122/123 obra glosado informe de la Comisaria Seccional 39.

A fs. 126/162 se incorpora contestación de OFR 2044/7 por el Departamento de Ciencias Médicas Forenses de la Primera Circunscripción Judicial, adjuntando copias de oficios ordenados por la Sra. Silvia Raquel Pérez Arce.

A fs. 163 se agrega informe de la Comisaria Seccional 38.

En fecha 05/12/2018 la instrucción solicitó al Superior Tribunal de Justicia, por los motivos que se invocaron, prórroga del sumario administrativo por el termino de SESENTA (60) días hábiles, que fuera concedida mediante Auto Interlocutorio N° 223-STJSL-SA-2018 de fecha 13/12/2018 obrante a fs. 83.

Ello motivó el dictado del Auto Interlocutorio N° 05-OSA-2018 de fecha 26/12/2018, por el cual se Amplía el Sumario Administrativo de la misma empleada judicial, de conformidad a lo previsto por el Art. 47 del Régimen Disciplinario (Acuerdo N° 854/17), por presuntos incumplimientos a los deberes prescriptos por el Art. 8 inc. a) y m) del Estatuto para el Personal Judicial y Art. 12 inc. a) y b) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

En esa ocasión, se consideró especialmente lo estatuido por el Art. 50 del Acuerdo N° 155/18 (actual Art. 51 del Acuerdo N° 561/18) (AD 10741038/18).

A fs. 171/172 obra Ampliación de Declaración Sumarial de la agente Silvia Raquel Pérez, D.N.I. N° 20.413.770, en relación a los hechos que se le imputan, volcados en el Auto Interlocutorio N° 05-OSA-2018 de fecha 26/12/2018, notificado el 27/12/2018.

A fs. 180/181 se añade contestación de OFR 2044/8

Poder Judicial de San Luis

de la Procuración General, informando que en dicha dependencia no se registran denuncias administrativas en relación a la agente judicial Silvia Raquel Pérez.

Clausurada la etapa probatoria, se pone el sumario a disposición de la agente sumariada, a fin de que practique defensa por escrito de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 del Acuerdo 854/17 (conf. fs. 183).

Al efectuar el descargo, la agente reiteró que ninguno de sus actos, mientras se encontraba en la Oficina de Denuncias, fue realizado con mala fe, ni mucho menos se propasó en su función de agente judicial, agregando que si firmó fue simplemente como un acompañamiento del sello de la oficina.

Respecto a las inasistencias injustificadas, refiere que no ha sido su intención hacer abandono de trabajo. Manifiesta que consta en su carpeta medica que posee una enfermedad que se llama depresión, en un estadio importante, con ataques de pánico y de ira, por lo que todos los días es un desafío recuperarse y salir a cumplir sus obligaciones.

Por otra parte, informó que tiene a cargo sus padres mayores de edad, que es la única responsable y que están bajo su cuidado, además de su hijo menor de edad; relata que en lo que va de este año solo se ha ausentado dos veces, por razones de trámites urgentes que requieren su atención. Señala que todos los días es un esfuerzo muy grande retomar sus obligaciones laborales y familiares.

Finaliza, afirmando que jamás ha sido su intención perjudicar al Poder Judicial ni a persona alguna.

Producida la defensa, se clausuró el sumario administrativo y pasaron los autos a despacho para emitir dictamen en los términos de Art.58 del Acuerdo N° 854/17.

Poder Judicial de San Luis

A fs. 190/198 el Instructor produce dictamen circunstanciado en los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 58 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N°854/17), concluyendo que no puede negarse la posibilidad que se le ha brindado para encausar su conducta, por un periodo más que prudencial, esto es, para adecuarse responsablemente a la función que le fue asignada como empleada de este Poder Judicial. Por el contrario, su indiferencia e irresponsabilidad en punto a la regular asistencia a su lugar de trabajo, infringen el art. 8 del Acuerdo 566/07 “Estatuto del Empleado Judicial”, en su inc. a) *“Prestar el servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar que se desempeñe, condiciones de tiempo y forma que determine la reglamentación correspondiente”*, e inc. m) *“Cumplir íntegramente el horario de labor establecido conforme a las necesidades del servicio”*, como así también el art. 12 inc. 2 de la Ley Orgánica para la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis, *“Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento”*.

III) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio corresponde señalar en primer término que *“... el sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se insta a dilucidar que se hizo o dejó de hacer en determinada área estatal y si tales proceder resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración...”* (FABIAN CANDIA. Medidas Cautelares en los sumarios Administrativos disciplinarios, en Empleo Público Tomo I, Ed. Rubinzal-Culzoni, año 2012, Págs. 315,318).

Sentado lo anterior analizaremos la existencia o no de incumplimiento por parte de la Agente Pérez Arce Silvia Raquel. Cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando la gente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública - el Poder Judicial- en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando

Poder Judicial de San Luis

la sanción correspondiente (C.S.F:308:1203).-

Bajo esa premisa, a partir del cuadro probatorio reunido en el sumario se entiende, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Instructor de Sumario Administrativo, que ha quedado conformado en grado de certeza necesario, la responsabilidad de la agente Silvia Raquel Pérez en las faltas disciplinarias imputadas, que la hacen pasible de sanción en los términos del art. 4º del Acuerdo 854/19.

Estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone reprimir las trasgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros.” (Cfr. Obra y autor citados, p 301).

Este Superior Tribunal ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria -art 26 y 42 inc11)- Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y agentes judiciales.

Ahora bien, para graduar la sanción se tomará en consideración los parámetros proporcionados por el art. 6º del Régimen Disciplinario, esto es, la gravedad de la falta cometida u omisión en la que se hubiere incurrido, los daños y perjuicios ocasionados, los antecedentes del agente y el cargo o función que desempeñaba al momento de la comisión del hecho u omisión. La reiteración importará agravamiento de la sanción.

En el caso de marras, como se dijo, la agente ha cometido faltas administrativas de significativa entidad.

En relación a la causal de inasistencias injustificadas, se pondera especialmente la reiteración de la falta cometida por la agente administrativa, superando holgadamente el parámetro que establece el art. 50 del Régimen de Licencias, es decir, ha faltado de manera injustificada a su lugar de trabajo durante 12 días, abarcativo del periodo 18/04/2018 al 07/12/2018.

Poder Judicial de San Luis

Otro aspecto para evaluar es que la agente Pérez, ya ha incurrido en la misma causal que aquí se le imputa, conforme da cuenta la Resolución N° 246-D.R.H-2017 de fecha 22/11/2017, por medio de la cual la Dirección de Recursos Humanos le aplicó una multa del 30% de sus haberes, por inasistencias injustificadas (ver fs. 98/99).

Por otro lado, habiendo la empleada ignorado las funciones asignadas a un superior jerárquico, actuando sin contar con la autorización del responsable de la oficina, provocando pérdida de confianza en la administración pública.

Relacionada con la causal que se viene examinando, es dable mencionar que en otro expediente, la Sra. Pérez fue pasible de una sanción de suspensión de veinte días sin goce de haberes por violación al régimen de incompatibilidades, como es la aplicada por el Superior Tribunal de Justicia mediante Auto Interlocutorio N° 09-STJSL-SA-2018 de fecha 08/02/2018 (ADM N° 1109/15).

Que todo esto es resultado del poder disciplinario ejercido por este Alto Cuerpo, el que al decir de la jurisprudencia “... se funda en el poder jerárquico, siendo aquel como una emanación lógica de este; y – en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder.- En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia a determinar no solo la sanción aplicable sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión del sumariado su eventual suspensión y levantamiento...”- (SCBA, B 59120 S 8-7 2008, “Civardi, Roberto Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/DemandaContenciosoadministrativa,<http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>,acceso el 3-09-10).-

Para mayor abundamiento recordemos lo comentado por Fiorini, en cuanto sostiene que el comportamiento del agente estatal se

Poder Judicial de San Luis

transforma institucionalmente en conducta específica que caracteriza su situación; sus deberes y prohibiciones se concentran por tanto en ámbito uniforme de comportamiento y todo ello son obligaciones y limitaciones impuestas a su conducta, que debe responder al contenido que tiene la actividad administrativa y que debe ser eficiente, correcta, imparcial y proba. Los principios de la profesionalidad, la permanencia, el fin público, la moralidad administrativa, son los que sustentan esta conducta debida, siendo su cumplimiento más exigente cuando mayor responsabilidad funcional tenga el agente, toda vez que"... el deber profesional del agente público se acentúa y afina con mayor responsabilidad medida que sea mayor el grado jerárquico que ocupa (Cfr.<http://onl.abeledoperrot.com>-acceso 2-12-2010).

Mas allá de lo dicho se resalta que, como elemento que juega a favor de la sumariada, debe evaluarse la falta de perjuicio económico que el libramiento de los oficios generó.

Por lo expuesto se concluye que en definitiva, a la luz del principio de proporcionalidad y de acuerdo a las circunstancias comprobadas de la causa, que ya han sido debidamente reseñadas, propicio se le aplique a la agente SILVIA RAQUEL PEREZ, la sanción de CESANTIA, prevista en el Art. 25 inc. 5) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, por resultar ajustada a las faltas cometidas.

Que el Sr. Procurador General contesta vista a fs. 199, compartiendo el dictamen de fs. 190/198 y, en consecuencia, la sanción de cesantía recomendada. En consecuencia, y por las consideraciones vertidas;

SE RESUELVE: 1) Aplicar a la agente judicial **PEREZ ARCE SILVIA RAQUEL** DNI: 20.413.770, la sanción de **CESANTÍA** (Art. 25 inc. 5° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R") — Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.

Poder Judicial de San Luis

II) Regístrese en el legajo personal correspondiente y póngase en conocimiento de la Dirección Contable.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/17